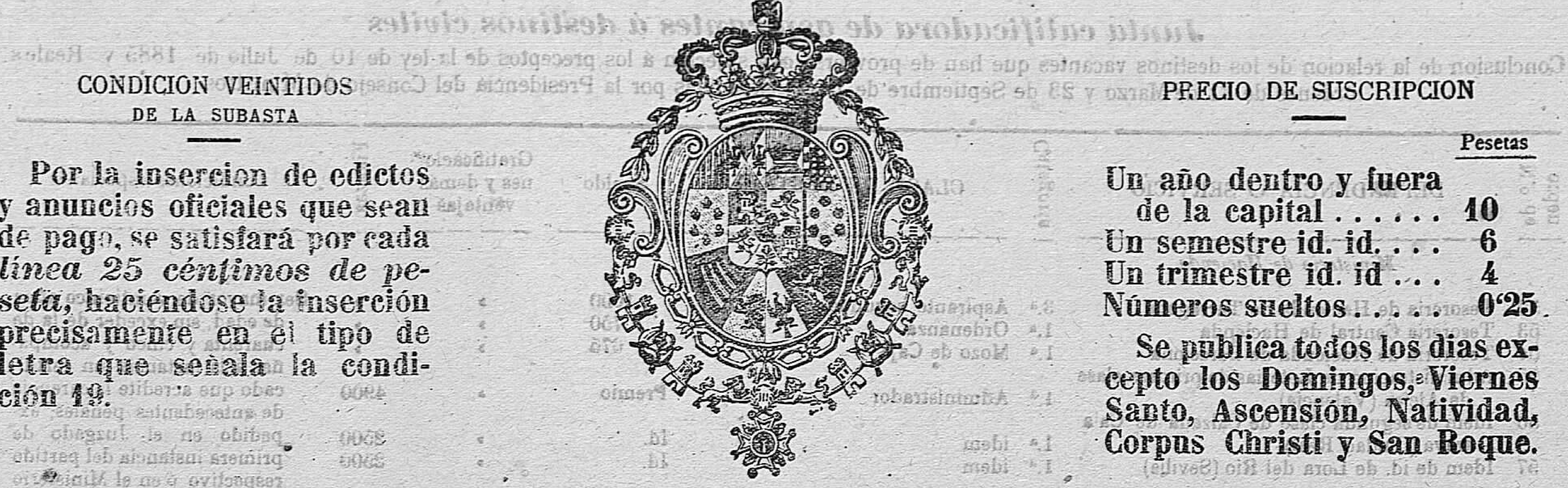
Año económico de 1894-95 Lunes 7 de Enero Número 161

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

**Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.**



PRECIO DE SUSCRIPCION

| | Pesetas |
|---|---|
| Un año dentro y fuera de la capital | 10 |
| Un semestre id. id. | 6 |
| Un trimestre id. id. | 4 |
| Números sueltos | 0'25 |

**Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.**

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.**

### GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion para ausentarme de la provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno don Tirso Alonso y Alonso.

Lo que se hace público por medio de este *periódico oficial* para conocimiento de las autoridades, Corporaciones y habitantes en general.

Orense 5 de Enero de 1895.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

Habiéndose ausentado en la noche de hoy el señor Gobernador civil de esta provincia, don Antonio Llamas Novac, me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Lo que se publica en este *periódico oficial* para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes en general.

Orense 5 de Enero de 1895.

El Gobernador interino
TIRSO ALONSO

### MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGANICO
DEL
Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado

(Continuacion)

Leccion 9.ª

Reglas para el uso de la *b* y de la *v*.—De la *c*, *q*, *j*, *z*.—De la *h*—De la *m* y de la *n*.—De la *m* y de la *r*.—De la *g* y la *y*.

Leccion 10

Del empleo de las letras mayúsculas. Del uso de la letra bastardilla ó subrayado de las palabras. De la division de los vocablos en fin de renglon.

ARITMÉTICA

Leccion 1.ª

Definicion de la Aritmética. De la cantidad, la unidad y el número. Números enteros, quebrados y mixtos.

Leccion 2.ª

Números abstractos y concretos, homogéneos y heterogéneos, complejos é incomplejos.

Leccion 3.ª

Suma y resta de los números enteros. Casos que pueden ocurrir. Pruebas de estas operaciones.

Leccion 4.ª

Multiplicacion de los números enteros. Casos que pueden ocurrir. Prueba de esta operacion.

Leccion 5.ª

Division de los números enteros. Casos que pueden ocurrir. Prueba de esta operacion.

Leccion 6.ª

Quebrados ordinarios. Definicion de sus términos. Quebrados propios. Idem impropios. Conversion de un número mixto en quebrado impropio y viceversa.

Leccion 7.ª

Reduccion de varios quebrados á un denominador comun. Simplificacion de los quebrados.

Leccion 8.ª

Suma, resta, multiplicacion y division de los quebrados comunes.

Leccion 9.ª

Idea del sistema decimal. Unidades típicas. Múltiplos y submúltiplos de las mismas. Equivalencias de las antiguas medidas con las del sistema decimal.

Leccion 10

Suma, resta, multiplicacion y division de las cantidades decimales.

Leccion 11

Conversion de quebrados comunes á decimales y vice-versa.

Leccion 12

Regla llamada de tres. Regla de interés.

TENEDURIA DE LIBROS

Leccion 1.ª

Definicion de la Teneduría de libros. Teneduría de libros por partida doble. Su principio fundamental. Quienes son los acreedores y quiénes los deudores.

Leccion 2.ª

Qué son las cuentas. Como se dividen. Cuentas generales. Idem personales. que es el debe ó cargo. Qué es el haber ó data.

Leccion 3.ª

Que se entiende por abrir una cuenta y qué por adeudarla ó cargarla. Qué es abonarla ó acreditarla, y que significa saldarla ó cerrarla.

Leccion 4.ª

Libros principales é indispensables según el Código. Disposiciones legales respecto á los mismos.

Leccion 5.ª

Libros auxiliares. Su objeto é importancia. Libros registros. Su utilidad y empleo.

Leccion 6.ª

Libro de Inventarios. Su definicion y objeto.

Leccion 7.ª

Libro Diario. Su objeto. Su extructura por el sistema llamado americano ó de balance. Que requisitos deben tener los asientos para estar bien redactados. De cuantas clases pueden ser los asientos.

Leccion 8.ª

Libro Mayor. Su objeto é importancia. Su extructura. Pase ó traslado de los asientos del Diario al Mayor. Del punteo.

Leccion 9.ª

Apertura de contabilidad. De la apertura por capitales. Asientos que esta operacion ocasiona.

Leccion 10

De las cuentas corrientes en el general. Cuentas con interés por el método directo.

Leccion 11

Que se entiende por balance. Su objeto. De cuantas clases puede ser. Saldo y cierre de cuentas.

Leccion 12

Modo de subsanar las equivocaciones. Diferentes casos que pueden ocurrir, asi en el Diario y Mayor, como en los demás libros de contabilidad.

LEGISLACION

Leccion 1.ª

Organizacion de las oficinas provinciales de Hacienda y competencia de las mismas.

(*Concluirá*)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### *Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles*

Conclusion de la relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

| N.º de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | Sueldo | Gratificaciones y demás ventajas | Fianzas | Condiciones especiales |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *Ministerio de Hacienda* | | | | | | |
| 52 | Tesorería de Hacienda de Tarragona | 3.ª | Aspirante segundo | 1000 | » | » | Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo ó en el Ministerio de Gracia y Justicia. |
| 53 | Tesorería Central de Hacienda | 1.ª | Ordenanza | 750 | » | » | |
| 54 | Tesorería de Hacienda de Barcelona | 1.ª | Mozo de Caja | 675 | » | » | |
| 55 | Administracion de Loterías de primera clase de Alcira (Valencia) | 1.ª | Administrador | Premio | » | 4900 | |
| 56 | Idem de segunda clase de Calzada de Calatrava (Ciudad Real) | 1.ª | idem | Id. | » | 2500 | |
| 57 | Idem de id. de Lora del Rio (Sevilla) | 1.ª | idem | Id. | » | 2500 | |
| | *Primera region.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura* | | | | | | |
| 58 | Ayuntamiento de Alcañiza (Toledo) | 1.ª | Guardia municipal | 365 | » | » | Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Prensidencia del Consejo de Ministros. |
| 59 | Direccion del Canal de Isabel II | 1.ª | Peon conservador | 825 | » | » | |
| | | 1.ª | idem | 825 | » | » | |
| 60 | Universidad literaria de Salamanca | 3.ª | Escribiente tercero | 750 | » | » | |
| 61 | Universidad de Madrid | 3.ª | Escribiente segundo | 900 | » | » | |
| 62 | Ayuntamiento de Quintana (Badajoz) | 1.ª | Peon público | 547 | » | » | |
| 63 | Ayuntamiento de Badajoz | 1.ª | Peon caminero | 640 | » | » | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| | | 1.ª | idem | 640 | » | » | |
| 64 | Escuela de Veterinaria de esta Córte | 1.ª | Barrendero | 700 | » | » | |
| 65 | Idem | 1.ª | Peon de la huerta | 639 | » | » | |
| 66 | Ayuntamiento de Toledo | 1.ª | Guardia municipal | 730 | » | » | |
| | | 1.ª | idem | 730 | » | » | |
| | | 1.ª | idem | 730 | » | » | |
| 67 | Idem | 1.ª | Sereno | 821'50 | » | » | |
| 68 | Idem | 1.ª | Guarda de los montes | 730 | » | » | |
| 69 | Idem | 1.ª | Guarda del antiguo cementerio | 730 | » | » | Debe habitar en el cementerio para custodiarlo dia y noche. |
| | *Segunda region.—Capitanía general de Sevilla y Granada* | | | | | | |
| 70 | Audiencia provincial de Huelva | 1.ª | Alguacil | 1000 | » | » | |
| 71 | Universidad de Granada.—Facultad de Medicina | 1.ª | Mozo tercero con el cargo de preparar los cadáveres para los trabajos de la Sala de diseccion. | 500 | » | » | Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. |
| 72 | Juzgado de primera instancia de Algeciras | 1.ª | Alguacil | 547 | » | » | |
| 73 | Instituto de segunda enseñanza de Huelva | 1.ª | Mozo de oficios | 750 | » | » | |
| | *Tercera region.—Capitanía general de Valencia* | | | | | | |
| 74 | Diputacion provincial de Valencia.—Casa de Beneficencia | 1.ª | Vigilante | 730 | » | » | |
| 75 | Ayuntamiento de Palomares de Campo (Cuenca) | 1.ª | Guarda jurado de campo | 325 | » | » | |
| 76 | Idem de Moratalla (Murcia) | 2.ª | Auxiliar segundo de la Secretaría | 660 | » | » | |
| 77 | Idem | 1.ª | Sereno farolero | 547'50 | » | » | |
| 78 | Junta de Beneficencia de la provincia de Murcia.—Secretaría de la Junta | 3.ª | Escribiente | 998 | » | » | Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 79 | Ayuntamiento de Lezuza (Albacete) | 1.ª | Guarda municipal del término y peon caminero | 547'50 | » | | |
| 80 | Idem | 2.ª | Inspector de vigilancia pública municipal | 547'50 | » | | |
| 81 | Idem | 2.ª | Recaudador y agente ejecutivo | 3 por 100 de cobranza, apremios ó recargos de instruccion | | 3.500 | |
| | *Cuarta region.—Capitanía general de Cataluña* | | | | | | |
| 82 | Ayuntamiento de Garriguella (Gerona) | 1.ª | Sereno | » | Gratificacion voluntaria por los vecinos del pueblo | | |
| | *Quinta region —Capitanía general de Aragon* | | | | | | |
| 83 | Diputacion provincial de Huesca | 2.ª | Practicante del Hospital | 912'50 | » | » | Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891. |
| 84 | Audiencia provincial de Soria | 1.ª | Alguacil | 1000 | » | » | |
| | *Sexta region.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas* | | | | | | |
| 85 | Juzgado de primera instancia é instruccion de Torrelavega | 1.ª | Alguacil | 480 | » | » | Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. |
| 86 | Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga (Burgos) | 1.ª | Guardia municipal | 300 | | » | |
| 87 | Obras públicas de Burgos.—Carreteras de Estado | 1.ª | Peon caminero | 2 diarias | » | » | De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo. |
| | | 1.ª | idem | 2 diarias | » | » | |
| | | 1.ª | idem | 2 diarias | » | » | |
| | | 1.ª | idem | 2 diarias | » | | |
| | *Séptima region.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia* | | | | | | |
| 88 | Ayuntamiento de Valladolid.—Resguardo de Consumos | 1.ª | Vigilante de segunda clase | 821'25 | » | | Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta. |
| | | 1.ª | idem | 821'25 | » | » | |
| | | 1.ª | idem | 821'25 | » | » | |
| | | 1.ª | idem | 821'25 | » | » | |
| 89 | Idem de Portillo (Valladolid) | 1.ª | Guarda local de montes | 456'25 | » | » | |

Notas. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Enero próximo.

2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos: debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, núm. 398, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado artículo, 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Adverfencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, haciendo constar en dicha instancia su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 29 de Diciembre de 1894.

# ANUNCIOS OFICIALES

# AYUNTAMIENTOS

## CASTRELO DE MIÑO

Durante los 20 primeros dias del mes actual queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, á los efectos de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, la lista de electores de Compromisario para la de Senadores de este municipio.

Castrelo de Miño Enero 1.º de 1895.—El Alcalde, José Ferrer.

## BOBORÁS

La lista de electores para Compromisarios se halla espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte dias, durante los cuales se podrán enterar de las mismas las personas interesadas y aducir las reclamaciones que crean de justicia, pasados los cuales sin que se presentase alguna, quedarán definitivamente aprobadas dichas listas.

Boborás Enero 1.º de 1895.—Constante Moure.

## PEREIRO DE AGUIAR

Formadas las listas de los individuos que tienen derecho á ser electores de compromisarios para Senadores, quedan desde hoy expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 20 de los corrientes para que puedan examinarse y producir las reclamaciones que se consideren oportunas.

Pereiro de Aguiar Enero 1.º de 1895.—El Alcalde, Francisco Tesouro.

Los contribuyentes por territorial que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza imponible desde la última rectificacion del amillaramiento, podrán presentar en todo el corriente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja en la forma que está prevenido.

Pereiro de Aguiar Enero 1.º de 1895.—El Alcalde, Francisco Tesouro.

## BARBADANES

Formada en cumplimiento de cuanto dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, la lista de Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 20 del corriente á los efectos legales.

Barbadanes 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, José Docasar.

## QUINTELA DE LEIRADO

Las listas de electores que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores formadas por este Ayuntamiento en el dia de hoy, quedan expuestas al público en la casa consistorial desde esta fecha hasta el dia 20 del corriente mes, pudiendo durante dicho plazo presentarse las reclamaciones procedentes sobre las mismas.

Quintela de Leirado 1.º de Enero de 1895.—El Teniente Alcalde, Constantino Dominguez.

## PIÑOR

Desde hoy al 20 del corriente ambos inclusives, se hallará expuesta al público en esta casa consistorial la lista de electores para compromisarios en la eleccion de Senadores, durante cuyo plazo podrá aquella ser examinada y aducir las reclamaciones procedentes.

Piñor Enero 1.º de 1895.—El Alcalde, Antonio Moure.

## LAZA

Formadas por este Ayuntamiento las listas electorales de compromisarios para Senadores con arreglo á lo que previene el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término que prefija el art 26 de la expresada ley.

Laza Diciembre 31 de 1894.—El Alcalde, José Blanco.

## PETIN

A los efectos que determina el artículo 25 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, se hace saber que la lista de los individuos de Ayuntamiento y de un mismo cuádruplo de mayores contribuyentes á quienes se les reconoce el derecho

de designar los Compromisarios para la eleccion de Senadores permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los 20 dias primeros del próximo mes de Enero

Petin 31 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, José María Diaz.

---

Confeccionado el repartimiento de alcoholes de este municipio se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los comprendidos puedan aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Petin 31 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, José María Diaz.

VILLAMARTIN

El dia 25 del actual mes se celebrará en este pueblo, según costumbre la féria anual de ganado vacuno y de toda clase de mercancías, libre de derecho, en el Campo de la Venta de la Rodeleira.

Las listas electorales de compromisarios para Senadores, estarán expuestas al público en la casa consistorial desde hoy hasta el 20 inclusive del corriente mes á los efectos que determina la ley de 8 de Febrero de 1877.

Villamartin 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Ulises Lopez Prada.

ESGOS

Conforme á lo dispuesto en el artículo 26 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, desde el dia de hoy al 20 del corriente, se hallará expuesta al público en la parte exterior de la puerta de la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, la lista de electores para la de compromisarios.

Esgos Enero 1.º de 1895.—El Alcalde primer Teniente, por orden, Antonio Alvarez.

ENTRIMO

Desde el dia de hoy hasta el 20 del actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio durante las horas hábiles, la lista de electores con derecho á elegir compromisarios para Senadores, formada conforme á lo dispuesto en la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 26 de la citada ley.

Entrimo 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Cayetano Pena.

---

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1885, se hace saber á todos los contribuyentes en este municipio vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde el ejercicio último, pueden presentar las oportunas declaraciones de alta y baja en todo el presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos Reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admisibles

Entrimo 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Cayetano Pena.

---

Hasta el dia 15 del corriente estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el nuevo padron de vecinos y más documentos que expresa el art. 19 de la ley Municipal, durante cuyo término se recibirán las reclamaciones que se presenten.

Entrimo 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Cayetano Pena.

ACEBEDO

En cumplimiento de lo que dispone el reglamento de la contribucion territorial vigente, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros que desde la última rectificacion del apéndice al amillaramiento hayan sufrido alteracion sus capitales ya sea por compra-venta, permuta ó trasmision gratuita, presenten en todo el corriente mes las declaraciones de alta y baja en papel del timbre de una peseta, acompañando á las mismas los documentos en que se acredite haber satisfecho los derechos Reales á la Hacienda.

Acebedo y Enero 1.º de 1895.—El Alcalde, José Miguez.

---

En cumplimiento de lo que preceptua el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la parte exterior de la sala consistorial y hasta el dia 20 del presente mes, la lista de electores para compromisarios de la de senadores.

Acebedo y Enero 1.º de 1895.—El Alcalde, José Miguez.

COLES

Don Ramon Vazquez Montes. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Coles.

Hace saber: que desde es e dia al 20 del actual se hallará expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores de compromisarios para senadores.

Lo que se hace público á los efectos determinados en el art. 26 de la ley electoral.

Coles Enero 1.º de 1895.—El Alcalde, Ramon Vazquez.

*Anuncio*

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coles á los habitantes del mismo.

Hace saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 y siguientes de la municipal, se procedió por los dependientes de mi autoridad á la distribucion á domicilio de las hojas del padron vecinal para que fuesen cubiertas con toda exactitud por los cabezas de familia en que habian de incluirse todas las personas á su cargo á fin de que dada la importancia de este instrumento que sirve paro todos los efectos públicos resultase con la claridad debida.

Sensible para esta alcaldía es recordarles el cumplimiento de tal deber, cual es la devolucion de las citadas hojas debidamente cubiertas, con el fin de que en la confeccion del padron general no se perjudique en manera alguna los derechos adquiridos.

Sin embargo accediendo á este último extremo y con el fin de que no sirva de evasiva, abandono de tamaña naturaleza, acordé llamar la atencion de todos que no hubiesen cubierto dichas hojas para que en el término improrrogable de 24 horas las presenten á los pedáneos y celadores respectivos debidamente cubiertas, evitándome de esta suerte la adopcion de medidas coercitivas que perjudicarian á los mismos y á que esta alcaldía apelará, si no fuese atendido el cumplimiento de lo mandado.

Espero, pues, que penetrados de las ventajas que les proporciona el uso y goce de los derechos individuales, presentarán en el término antes dicho las hojas de referencia, pues transcurrido que este sea se procederá á lo que haya lugar.

Coles Enero 4 de 1895.—El Alcalde, Ramon Vazquez.

MERCA

Formada por este Ayuntamiento la relacion de sus individuos y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar en la eleccion de compromisarios para senadores se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 20 del corriente durante cuyo plazo pueden los interesados enterarse y producir las reclamaciones que crean justas.

Merca Enero 1.º de 1895.—El Alcalde, Manuel R. Rapela.

CASTRELO DEL VALLE

Los contribuyentes por inmuebles en este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza en el actual año y deseen se les tenga en cuenta en el apéndice y repartimiento para el siguiente, presentarán sus solicitudes documentadas en la oficina del Ayuntamiento, durante el corriente mes de Enero, conforme al art. 45 del reglamento.

Castrelo del Valle 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Antonio Nuñez.

VILLAMEA

Conforme á lo dispuesto en la ley Electoral para Sedadores de 8 de Febrero de 1877, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, la lista de los electores para la de Compromisarios hasta el 20 del corriente.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 de dicha ley.

Villameá Enero 1.º de 1895.—El Alcalde, Francisco Salgado.

OIMBRA

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1885, en su art. 48, se recuerda á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, por ventas, cesiones, permutas y otras causas, la obligacion que el art. 45 les impone de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en todo el corriente mes de Enero, las respectivas declaraciones á medio de instancia en papel clase 12, relacionando las fincas objeto de la trasmision para tenerlas en cuenta en el apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1895 96.

Habiéndose confeccionado el nuevo padron de vecinos y mas documentos que expresa el artículo 19 de la ley municipal, quedan expuestos al público por término de 15 dias á los efectos del segundo párrafo del artículo 20.

Asimismo quedan expuestos al público hasta el dia 20 inclusive del corriente, las listas de compromisarios para senadores de este distrito, durante cuyo tiempo podrán presentar las reclamaciones que consideren justas, para resolverlas en el tiempo y forma que dispone la ley de 8 de Febrero de 1877.

Oimbra 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Atanasio Lorenzo.

RAIRIZ DE VEIGA

A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 17 al 20 de la vigente Ley municipal, desde este dia se dá principio á la rectificacion del empadronamiento de todos los habitantes de este término municipal; al efecto se invita á todos los vecinos para que desde hoy al treinta y uno del corriente, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones en que se solicite la inclusion de los que no estén comprendidos en dicho padron y de los que deben ser excluidos por alguna de las causas que expresa el art. 18.

Rairiz de Veiga diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Alcalde, Patricio Miguez.

RIBADAVIA

Se hace saber: que desde hoy hasta el dia veinte del actual se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de electores para la eleccion de compromisarios para senadores. Lo que se hace público á los efectos que determina el artículo 26 de la ley electoral del Senado.

Ribadavia Enero 1.º de 1895.—El Alcalde, Juan V. Juez.

VILLAR DE BARRIO

En cumplimiento y á los efectos del artículo 26 de la ley electoral del senado de 8 de Febrero de 1877, queda de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 20 del corriente inclusive la lista prevenida por el artículo 25 de la citada ley.

Villar de Barrio Enero 1.º de 1895.—El Alcalde, Hilario Carballo.



Imprenta LA POPULAR